

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.533

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a E. Orlando Fontana y Rosa María Pacheco, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 485

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ricardo Villacorta y Ana Matilde Aguilar, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 486

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Eduardo Linares y Myrna Luisa Montiel, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de

CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 484 al 492
Febrero de 1971.

AVISOS

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teundulfo Berríos y Juana Almendáres, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 488

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bertilio Murcia y Amelia Murcia, vecinos de Lepaera, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 490

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Velásquez y Narcisca Arteaga, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de .

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 491

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Quintín Valladares Rueda y María Inés Aplicano Mendoza, vecinos de Morolica, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 492

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Norberto Portillo y María Isabel López Fajardo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8° Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

José Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la planicie de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdic-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00	—	—	—	—	—

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.17810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ción, lotes que forman un solo cuerpo con una extensión global de tres mil quinientas varas cuadradas, con veintiseis centésimas de vara cuadrada (3,500.26 Vrs. cuadradas), cuyos límites son: al Norte, mediando calle, lote siete, diez y dieciocho; al Sur, propiedad del señor Carlos Humberto Uclés Sierra y parte de carretera; al Este, parte del lote número cuatro y carretera; al Oeste, lote número dieciocho, terreno de Johnny Walter, mediando calle. Inscrito el dominio de dichos inmuebles a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra bajo números 197, folios 354 al 356, del Tomo 155 y 98, folios 143 al 145, del Tomo 172 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los Inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de veinte mil lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Carlos Humberto Uclés Sierra adeuda a la señora Lastenia Travieso de Brevé. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día treinta de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de La Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80, del Tomo 86 y asiento N° 94, folios 269 al 271, del Tomo 36, del Registro de la Propiedad Inmueble de la

ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorio Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 1° al 23 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la can-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

tididad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: "Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido, en el llamado "El Naraco", que principia en el mojón llamado Las Blancas y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros, de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1,906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros, de aquí rumbo norte 84° 47' W, metros 291, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662 metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur, 80° 05' W, 272 metros, de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros, luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte, 79° 39' E, 1.35 metros, de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros, de aquí norte 62° 09' E, 152 metros, finalmente rumbo norte, 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados, en el antecedente de dominio

y que son: al Norte, cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real que conduce de la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real, que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente, al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotés Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres, el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores Enrique Donaire Avilez, Jürgen Hesse Stiener y Raúl Mejía Torres, que tiene como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384, del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA)". Se hace saber a los interesados, que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es buena.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 20 N., al 1° D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño

un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Agullar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la empresa Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

VAMOS AL PUNTO!!

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege con carácter de exclusividad, una propaganda promocional de artículos y productos de uso común y doméstico, que elabora mi representada en su domicilio social, como ser: detergentes, lustradores, bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar, cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, alimentos en general. Dicha propaganda promocional será mediante acción publicitaria en: radio, televisión, prensa y afiches, con los anexos que se describen así: Funcionamiento de la Promoción.—La promoción funcionará adhiriendo cu-

pones en forma impresa o bien introducidos dentro de los envases que contienen los artículos y productos de uso común y doméstico elaborados por mi representada. En el anverso de los envases que contienen los artículos y productos a promoverse, va impreso el aviso del cupón. Al reverso, el cupón que se anuncia con el instructivo y forma convencional de canje y caducidad del cupón. La forma de canje será desde artículos y productos que se canjeen por puntos solamente, hasta artículos y productos que se canjeen por puntos y dinero en efectivo, o solamente puntos por dinero, los puntos serán acumulativos. La forma de establecer el sistema de puntaje para la realización del canje, será ampliamente publicado en forma tal que el consumidor pueda tener una interpretación inmediata. Los artículos y productos de canje serán dados a conocer mediante acción publicitaria en: radio, prensa, televisión y afiches en toda la república. Lo que permitirá al público consumidor indentificar fácilmente la promoción, Vamos al Punto!! Requisitos para el pago o canje: presentación física de los cupones, que los cupones no presenten señales de adulteración. Centros de canje o pago de premios se darán a conocer por: radio, prensa, televisión y afiches en toda la república. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y tener por presentados los documentos legales, que se razonen en autos y se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19, 11 y 22 N. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su

Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

kandú

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños y animales, etc. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19, 11 y 22 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de WM Wrigley

Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 118.258, el 28 de agosto de 1917, renovada por veinte años, a contar del 28 de agosto de 1957, para distinguir: goma de mascar, consistente en la palabra:

AROMINT

y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16, 11 y 22 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mediline A. G., domiciliada en Wolhusen, Lucerne, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 199.246, el 26 de julio de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones cosméticas y farmacéuticas; consistente en las palabras:

QUIK-FRESH

separadas por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 N. y 2 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg/Lahn, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PERTUGAMMA

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 N. y 2 D. 71.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Textilera Tres Ríos S. A., domiciliada en la ciudad de San José, Costa Rica, y con instalaciones en San Diego de Tres

Pasa a la página N° 6a

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada: "LOGOTIPO NATURA'S", según clisé,

Viene de la página N° 5ª

Ríos, Provincia de Cartago, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RIVERTEX

para distinguir: telas manufacturadas con mezclas de fibras sintéticas (tales como poliéster, acrílicos, nylon, y similares), y fibras artificiales (tales como rayón viscosa, acetato y similares) o fibras naturales (tales como algodón, lana, y similares), de su exclusiva elaboración; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

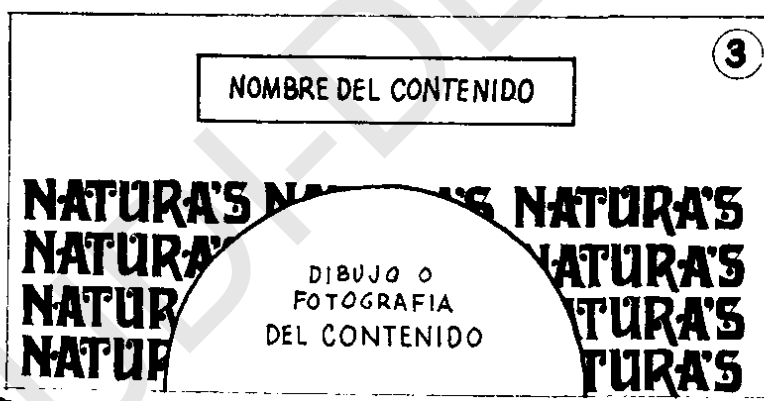
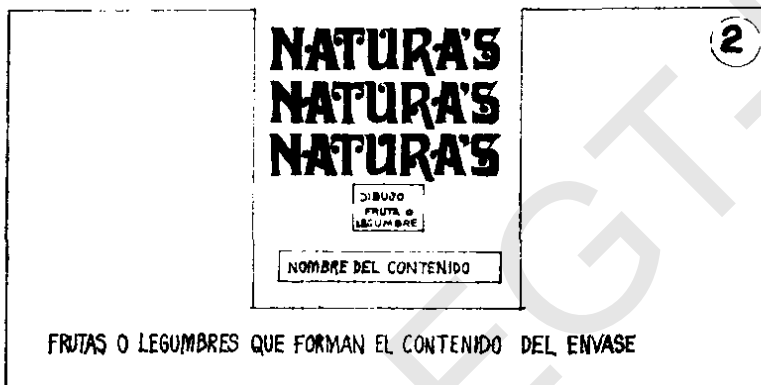
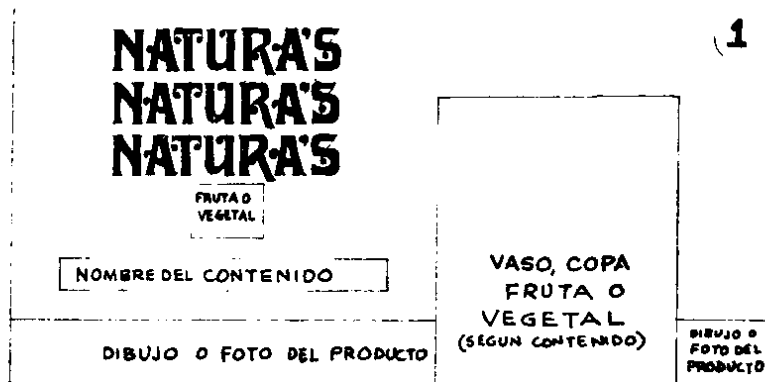
Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 N. y 2 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Textileira Tres Ríos, S. A., domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, y con instalaciones en San Diego de Tres Ríos, Provincia de Cartago, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las letras:

T T R

para distinguir: telas manufacturadas con mezclas de fibras sintéticas (tales como poliéster, acrílicos, nylon y similares) y fibras artificiales (tales como rayón viscosa, acetato y similares) o fibras naturales (tales como algodón, lana y similares), de su exclusiva elaboración, y la cual se apli-



marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., especialmente café en todas sus formas, chocolates duros en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta, legumbres, néctares, salsas, pastas de harina, de frutas, de tomate, concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales, etc. El logotipo tiene una característica predominante, fuera de lo común por la manera novedosa, que el diseño de la marca se destaca, es que cubre áreas opcionales o su totalidad, consecuencias concatenadas de nombre de la marca del producto, por ejemplo así: NATURA'S NATURA'S NATURA'S Etc., etc., preferen-

Pasa a la página N° 7ª

Viene de la página N^o 6^a

ca a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N^o 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 N. y 2 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Textilera Tres Ríos, S. A., domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, y con instalaciones en San Diego de Tres Ríos, Provincia de Cartago, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro como marca de fábrica, del nombre comercial:

TEXTILERA TRES RIOS

para proteger sus establecimientos, dependencias y oficinas, así como la razón social de la compañía, cuyo objeto principal es la fabricación de telas con mezclas de fibras sintéticas, artificiales o naturales. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N^o 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 N. y 3 D. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de

temente el nombre de la marca en color rojo anaranjado o tonalidades a semejanza del rojo, según clisé con ilustraciones (1), (2), (3). Se desvía de lo tradicional por la importancia que al nombre de la marca del producto se le da, reproduciéndose repetidamente o en forma continua como elemento de realce o relevante en logo. Como ilustración orientadora cuando las secuencias cubren áreas opcionales, las partes libres del logotipo, pueden estar ilustradas caprichosamente por un vaso o copa definiendo visualmente el contenido real, o bien, el fruto néctar, legumbre o alimento de que se trate, destacando los colores propios y naturales, o indistintamente cualquier otra fruta a opción, reservando márgenes suficientes para leyendas e instructivos opcionales. Sin embargo cualquiera sea la disposición, resulta predominando el nombre de la marca: NATURA'S de manera repetida y en disposiciones optativas. Lo mismo ocurre si las secuencias del nombre de la marca: NATURA'S cubren la totalidad del logotipo, las ilustraciones caprichosas, como las leyendas e instructivos opcionales, irán hacia el fondo del logotipo o superpuestas con notoriedad singular, utilizando letras y colores que armonicen con el diseño. El logotipo se aplicará a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, faros, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, los que razonados en autos se me devuelvan y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19, 11 y 22 N. 71.

septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Vereinigte Deutsche Metallwerke AG., domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MATERIALES METALICOS EN CAPAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva v. en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N^o 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 S., 23 O. y 22 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Accionando en representación de la sociedad "DISTRIBUCIONES ASTRO DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada: "Etiqueta Natura'S", según clisé, marca que sin distinción de tamaño o color especial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobre, etc., especialmente café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, néctares, salsas, pastas de harina, de frutas, de tomates, concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales, etc. La etiqueta es de forma rectangular, la parte izquierda que es aproximadamente un 60% del área total, que sería colocada en el envase, la parte frontal de éste tiene generalmente un fondo blanco o cualquier otro color ligeramente claro. En dicho fondo en la parte superior, al centro y en sentido diagonalmente la marca: "NATURA'S", impresa preferi-



blemente en color rojo anaranjado, o indistintamente de otro color. Bajo ella, una banderola estilizada, preferentemente impresa en color azul turquesa u otro color que resalte a simple vista, en contraste al fondo de la etiqueta; dentro de la cual e igualmente notable se destaca el nombre del jugo o néctar u otro contenido alimenticio perfectamente definido. A la izquierda de la banderola, ligeramente cubierta en parte por ésta, y aprovechando toda la altura de la etiqueta, resalta en la ilustración con sus colores propios o naturales, las frutas y legumbres que corresponden al jugo o néctar u otro contenido alimenticio que se describe en la banderola estilizada. Bajo la banderola se describe ligeramente cubriéndola por el borde inferior, un vaso o copa mostrando el jugo o néctar, o alimento de que se trate, pudiendo omitirse el vaso o copa y reemplazándolos por alguna fruta o vegetal, según sea su contenido. A la derecha del vaso o copa o su reemplazo podría aparecer un leyenda distintiva que dice relación a alguna cualidad particular del producto: "Rico en vitamina C", "Naturalmente bajo en calorías", u otras similares a opción. La parte derecha de la etiqueta que es aproximadamente un 40% del área total, que sería colocada en el envase, la parte posterior de éste tiene reserva exclusiva para instrucciones mismas que podrán ser para definir la calidad del contenido alimenticio, fuentes vitamínicas u otras bondades singulares del contenido, la procedencia del producto, lugar de su manufactura, empresa que lo fabrica, y métodos para su protección. Dicha área de instrucciones tiene generalmente un fondo amarillo claro o cualquier otro color ligeramente claro. Como algo novedoso y exclusivamente peculiar, es que el distintivo de esta etiqueta proyectada en la forma que se describe, se reserva el mayor espacio frontal para destacar en proporción notable y abundante las frutas o legumbres que forman el contenido del envase, así como espacio perfectamente suficiente para hacer resaltar la marca y nombre del producto protegido. Se aleja así de lo convencional, que se presenta generalmente igual en la parte frontal y posterior el dibujo y características descriptivas. La etiqueta se aplicará a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

ADAN LOPEZ PINEDA,
Registrador.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA la Resolución que dice:

RESOLUCION N° 104b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado CARLOS A. MARTINEZ V., en su condición de Apoderado de ELIAS ASFURA, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS G. A. GRILLO O., con domicilio en San José, Costa Rica, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje, de los artículos siguientes: cápsulas antigripales G.A.G. y de cualquier otro producto que se elabore en dichos laboratorios.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato, con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, que acredita que el DOCTOR ELIAS ASFURA ASFURA, es distribuidor exclusivo de los productos que se fabrique en dichos laboratorios. El Contrato tendrá una duración de 10 años, a partir de la fecha y podrá rescindir por mutuo acuerdo.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el DOCTOR ELIAS ASFURA ASFURA, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial LABORATORIOS G. A. GRILLO O.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia al: DOCTOR ELIAS ASFURA ASFURA, como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial LABORATORIOS G. A. GRILLO O., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

22 N. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que doña Soledad Turcios vda. de Matute, residente en esta ciudad, ha presentado escrito a este Juzgado, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble urbano: Una casa y solar, situados en barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa; la casa es de construcción de bahareque, techo cubierto de tejas, piso de tierra, artesón de madera rolliza que mide siete varas de frente y seis varas de fondo, con anexos de una cocina de 7 varas de largo por 4 de ancho, con un corredor de 7 varas de largo por 2 varas de ancho, una despensa de 5 varas de largo por 3 de ancho, ubicada la construcción en un solar que mide y limita: al Norte, 38 varas, con casa y solar de Antonio Turcios; al Sur, 38 varas, con propiedades de Pedro Rivera y Antonio Moradel; y la casa construida con sus propios esfuerzos personales. Que el solar está cercado por todos los rumbos con alambre espigado a nueve hilos, que la casa tiene acera al lado de la calle e instalación de agua potable. Que para acreditar los extremos, ofrece la información de los testigos: Carlos Martínez, Félix Solís y Alfonso Re-

yes Matute. Que dá para las gestiones al Abogado Benigno R. Irías h., del Colegio de Abogados, con facultades de ley. Se manda que se publique avisos en "La Gaceta", una vez cada mes durante tres meses, para los efectos de ley.—Juticalpa, 26 de agosto de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

22 S., 22 O. y 22 N. 71.

El infrascrito Secretario, al público en general, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Gregorio Palma Irías, mayor de edad, casado, oficinista y vecino del Distrito Central, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: "Inmueble denominado El Hornito, en el lugar llamado quebrada Honda, aldea de La Loma de Enmedio, jurisdicción del municipio de Potrerillos de este departamento, que tiene una extensión superficial de cuarenta manzanas, más o menos, propio para la agricultura y ganadería; acotado con cercas naturales, alambre de piedra por todos sus rumbos, limitado así: al Norte, con el terreno denominado Los Quebrachos; al Sur, con el Río Grande de Cholu-

teca; al Este, con la quebrada de La Guanábana; y, al Oeste, con propiedad de herederos de Teodosio Palma; que dicho inmueble lo posee desde 1948 y lo hubo por herencia de su difunto padre José de la Cruz Irías Ordóñez, quien a su vez lo poseyó por más de cincuenta años; habiéndolo poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por igual tiempo. Para acreditar los extremos de la petición, nombra como testigos a los señores: Máximo Castellanos, Perfecto Valerio y Antonio Mayorquín, mayores de edad, propietarios y vecinos del municipio de Potrerillos de este departamento.—Danlí, 12 de marzo de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

22 S., 22 O. y 22 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que la señora Gloria Vargas de Tovar, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial y de este vecindario, con fecha 23 del corriente mes, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de una fracción de terreno de una manzana de extensión más o menos, ubicado

en el lugar de Bonito, de esta jurisdicción, cercado con alambre espigado, con dos champas en su interior, limitado: al Norte, carretera de La Ceiba a Tela; al Sur, propiedad del doctor Rafael Pavón; al Este, la misma propiedad del doctor Pavón; y, al Oeste, río Bonito. Inmueble que adquirió por compra hecha al señor José Luciano Solís; ofrece la información de los testigos: Miguel Barrios, Enemecio Zelaya y Francisco Lambur, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y de este vecindario.—La Ceiba, 30 de agosto de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado de Letras.

22 S., 22 O. y 22 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos de ley, hace saber: que el Abogado Héctor Fúnez Barahona, con fecha 20 del corriente mes, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 90 manzanas, más o menos, en el lugar de El Corozal de esta jurisdicción, acotado con alambre de púa en parte, cultivado con café, zacate y árboles frutales, el que colinda: al Norte, propiedad de Alejandro Flores y la de herederos de Miguel Angel Becerra y de Miguel Angel Cano; al Sur, propiedad de Juan Sánchez, mediando quebrada Seca; al Este, río Juana Leandro; y, al Oeste, propiedad de Valentín Vásquez, mediando quebrada La Colorada. Inmueble que hubo por cesión de una deuda que le hizo el señor Jesús Flores. Y que por no tener documento inscribible, solicita el Título Supletorio, ofreciendo además la información de los testigos: Juan David, Faustino Guity Lali y Alejandro Flores, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—La Ceiba, 30 de agosto de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado de Letras.

22 S., 22 O. y 22 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que doña Piedad Hernández de Rubí Zapata y señoritas Dora Piedad y Angela Cecilia Rubí Hernández,

naturales, de esta ciudad, presentaron escrito solicitando se les extienda Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un solar urbano, situado en el barrio de La Hoya, de esta ciudad de Juticalpa, cuyas dimensiones son las siguientes: por el lado norte y oeste, al este, en línea quebrada, partiendo de la esquina 6 varas y 17 pulgadas, haciendo esquina hacia el sur 5 varas con 28 Plgs. hacia el este, formando esquina 3 varas, haciendo esquina hacia el sur 2 varas y 15 pulgadas y formando esquina hacia el este 9 varas, partiendo de este punto de referencia y por el rumbo oriental, tiene tres medidas irregulares 25 varas, haciendo esquina de oeste a este 8 varas con 17 pulgadas y formando esquina hacia el sur, mide 22 varas más 24 pulgadas y por el lado occidental y de norte a sur, mide 58 varas y por el lado sur y de Este a Oeste, mide 26 varas. El solar descrito, tiene las siguientes colindancias: al Norte, con casa de Jesús Henríquez Zapata y mediando calle, con casa y solar de Raquel Rubí; al Sur, con propiedad de Eva y Ana Rosa Rubí; al Oriente, con propiedad de Jesús Henríquez Zapata; y, al Oeste, avenida de por medio, con propiedades de Carlos Colman y de la señora Lorenza Rubí. II.—La posesión del inmueble relacionado, la han adquirido en virtud de compra que de él hicieron, una parte a Jesús Henríquez Zapata, dos partes a Mercedes Henríquez de Barahona, en documentos no inscribibles. III.—Que en el prenotado solar, han introducido mejoras edificadas: a) Una pieza esquina o sala principal, de 8 varas de largo por 6 varas y 17 pulgadas de ancho, paredes de ladrillo de rafón, esquina ovachada, cielo raso de madera enchapada o plywood, piso de ladrillo mosaico coloreado, ventanales de celosías de vidrio y balcones de hierro y puerta de madera de caoba; b) Una pieza utilizada para sala comedor de 6 varas y 17 pulgadas, de frente por 9 varas con 8 pulgadas de fondo, con anexo de 3 varas y 3 pulgadas, por 3 varas con 9 pulgadas, con una puerta de caoba y otra de plywood, más un chinero incrustado en la pared; c) Anexo hacia el sur de la sala comedor, otra pieza de 4 varas 14 pulgadas de frente por 6 varas de fondo, con servicio sanitario, dos puertas de cedro y una de plywood hacia la calle; d) Hacia el sur anexo, otra pieza de 4 varas con

27 pulgadas de frente por 6 varas de fondo, con un puerta de cedro; e) Anexo de la anterior, otra pequeña pieza de 3 varas y 17 pulgadas de frente, por 4 varas y 12 pulgadas de fondo; f) Anexo a la sala principal o pieza de esquina y hacia el extremo sur-este, una pieza utilizada para cocina de 2 varas con 24 pulgadas por cada lado, debidamente equipada con fregadero, pila de almacenamiento de agua y secador de platos, todo construido de ladrillo de cemento, el fregadero y secador forrados con azulejos, paredes de ladrillo rafón, piso ladrillo mosaico y cielo raso de madera enchapada; g) Otras dos piezas destinadas a dormitorios, construidos sus paredes con ladrillo rafón, piso ladrillo mosaico, cielo raso de plywood, ventanales de celosías de vidrio y balcones de hierro, cuyas dimensiones son: 5 varas y 23 pulgadas y 3 varas con 23 pulgadas de largo y de ancho 4 varas y 17 pulgadas, respectivamente, y cada una con su correspondiente closer, habiendo entre ambas un servicio sanitario, baño y lavabo de 2 varas y 10 pulgadas de largo por 2 varas y 4 pulgadas de ancho. Que entre las dos últimas piezas descritas y todas las anteriores, hay un pasillo de 11 varas y 20 pulgadas de largo por 2 varas de ancho, enladrillado su piso con ladrillo de cemento coloreado y con una puerta de acceso al solar, en el extremo norte, hay una pila de captación de agua y hacia el extremo sur-oeste del referido pasillo, un baño con puerta de madera de cedro. Que toda la edificación descrita, tiene artesonado de madera de caoba y techo de láminas de asbesto cemento, a la calle y hacia el frente de la sala comedor, hay construido un pequeño hall, que tiene encima una fundición de concreto, dando al frente un predio utilizado para la siembra de plantas ornamentales con verja de hierro a la calle, además toda la construcción está pintada interiormente con pintura de hule, exteriormente con pintura de aceite y en el resto del solar hay árboles frutales e instalaciones de agua y luz eléctrica. Ofrecen el testimonio de los testigos, propietarios: Ezequiel Zelaya, Justo Montes Almendárez y Pablo Rivas, de esta ciudad. Le dieron poder para las gestiones al Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial

"La Gaceta", para los fines de ley.
—Juticalpa, 26 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

20 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que con fecha 6 de noviembre de 1971, el señor Avelino Antonio Fonseca Flores, hondureño, mayor de edad, empleado, y de este vecindario, se ha presentado al Despacho solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Una posesión, como de una manzana de superficie, acotada con piedra y madera, cultivada con zacate jaraguá, ubicada en Los Chilillos, aldea Reducto, municipio de Maraita, del departamento, limitada: al Norte, posesión y casa de Santos Flores; al Sur, posesión de Cayetano Flores, callejón de por medio; por el Este, camino a Coato; y, por el Oeste, posesiones de Cayetano Flores y del solicitante. Esta posesión la adquirió por compra a Rodrigo Salomón Flores, el 25 de octubre de 1969; b) Una posesión en Guayabillas, aldea Reducto, Maraita, este departamento, de una manzana de superficie, cercada con madera, cultivada con frutales, linda: por el Norte, campo libre, y por los restantes rumbos, con propiedad que fue de José María Fonseca Pereira, quien fue el antecesor de la posesión descrita; c) Un terreno de aproximadamente sesenta manzanas de superficie, sito en Guayabillas, aldea Reducto, Maraita, este departamento; posesión acotada con piedra y barranco natural; limitada: al Norte, terreno de Inés Antonio Fonseca, quebrada de por medio; al Sur, camino al Horno; al Este, posesión del solicitante; y, al Oeste, posesión de Rafael Fonseca Sierra y José Roderico Barrientos. Posesión que fue adquirida de José María Fonseca Pereira, y de ella así como de las arriba descritas, ha estado en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años agregando la de sus antecesores. Ofrece la información de los testigos: Julio César Flores Rodríguez, soltero; Pastor Flores Rodríguez y Hernán Fonseca, casados; todos hondureños, mayores de edad, propietarios, y vecinos de Maraita. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

José Antonio Girón S.,
Secretario por ley.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: Que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor Sebastián Leonidas Medina, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, nativo de Santa Rosa, Cedros, Francisco Morazán; solicitando Título Supletorio del inmueble rural que se describe a continuación: Una porción de tierra, de una extensión aproximada de 10 manzanas más o menos (no está medida), con cercado de alambre, propia para la ganadería en su mayor parte, y tiene como límites: al Norte, con tierras de la señora Erlinda de Jesús Bálico Martínez; al Sur, Oriente y Poniente, con las comunidades de Santa Rosa y La Joya. Para establecer los extremos de su solicitud, ofrece la información sumaria de los testigos: Juan Angel Galeas, casado; Pedro Vargas, soltero, y Elio Arteaga, casado, los tres propietarios de bienes raíces, agricultores, mayores de edad, hondureños, originarios y vecinos de la localidad de Santa Rosa.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que doña María Piedad Hernández de Rubí Zapata, de esta ciudad; ha presentado un escrito pidiendo se le extienda título supletorio de la siguiente propiedad: Un solar urbano, situado en el barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa, que mide: once varas y media de oriente a occidente; y de norte a sur, veinticinco varas; el cual forma esquina y tiene por límites así: al Norte, mediando calle, casa y solar de Pablo Samuel Rodríguez; al Sur, con solar que fue de Victor Rubí Zapata, hoy de Marta Elena Rubí Hernández; al Este, avenida de por medio, con propiedad que fue de Abel Cáliz Cubas, hoy de sus herederos; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de la señorita Paula García Henríquez. Dicho solar lo compró el 27 de septiembre de 1957, en escritura pública otorgada a su favor a dicha Paula García Henríquez, autorizada por el Notario Abraham Henríquez C., documento que no es inscribible por no tener antecedente. Ofrece probar con el testimonio de los testigos: Ezequiel Zelaya, Justo Montes Almenárez y Pablo Rivas, Le dio poder al Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, del Colegio de Abogados para representarla. Se manda a publicar por tres veces una vez cada treinta días para los efectos de ley

en el diario oficial "La Gaceta".—Juticalpa, 30 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de N. V. Bekaert, S. A., domiciliada en la ciudad de Zwevegem, Bélgica, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DISPOSITIVO PARA TRANSPORTAR MATERIAL ENROLLADO, EN PARTICULAR UN ROLLO DE ALAMBRE ESPIGADO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bausch & Lomb Incorporated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 635 St. Paul Street, Rochester Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOFLENS

como marca de fábrica inicial hondureña, marca que ampara, distingue y protege lentes de contacto y sus accesorios, bolsas, cajas y envases para portar los lentes de contacto, esterizadores y utensilios para esterilizar, tabletas esterilizadores y soluciones y envases para las mismas, tapas y cremalleras para los envases o bolsas, pinzas y tenacillas, aparatos para volver a tapar o cerrar los envases o bolsas, películas para entrenamiento y proyectores, folletos, tarjetas y otras clases de material impreso, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a las bolsas, empaques, envases, y demás que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Mario Guillermo Durón Bustillo. Carnet N° 0597." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 N., 2 y 13 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Beech-Nut, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 460 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, inscrita por la primera vez, de la marca de fábrica denominada:

PEPITO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de goma para mascar y confitería de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, frascos, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el

SOCIEDAD CONSTITUIDA

Al público en general, y para los efectos que señala el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: que el día tres de los corrientes, en Escritura Pública autorizada por el Notario Carlos Villar Rosales, se constituyó una sociedad que girará bajo la denominación social "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.", cuya finalidad será: la inversión en toda clase de negocios y la representación de casas comerciales y empresas de todo tipo, nacionales y extranjeras, y en general, la realización de cualquier actividad comercial relacionada con tales objetivos y con cualquier clase de negociaciones afines, con un capital mínimo suscrito y pagado íntegramente de Ocho Mil Lempiras, y un capital máximo autorizado de Cincuenta Mil Lempiras. El domicilio de dicha sociedad será esta ciudad de San Pedro Sula.—San Pedro Sula, 5 de noviembre de 1971.

LA GERENCIA

22 N. 71.

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 N., 2 y 13 D. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha primero de noviembre del presente año, declara: a Victoriano Guerra Avila, Juan Angel Guerra Avila, Virginia Guerra Avila y Rosa Mélida Guevara Avila, herederos ab intestatos de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Ernesto Guerra Morales, vecino que fue del Municipio de Copán-Ruinas, y se les concedan la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 3 de noviembre de 1971.

Daniel Fajardo,
Secretario.

22 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha primero de noviembre del presente año, declara: al señor José Antonio Pérez Martínez, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejaron su hermano legítimo y padre señores: Demetrio Pérez y Tránsito Pérez Martínez: Demetrio Pérez y ron del Municipio de Copán-Ruinas, y se les

conceda la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 4 de noviembre de 1971.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

22 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha primero de noviembre del presente año, declara a: Marco Antonio Guerra Avila y Leonor del Carmen Guerra Avila, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Ernesto Guerra Morales, vecino que fue del municipio de Copán-Ruinas, y se les conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 3 de noviembre de 1971.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

22 N. 71.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.